SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, Informándole que dentro del presente asunto falta por completar la notificación según los art. 291 Y 292 C.G.P. al demandado ALFREDO REYES ROJAS, carga procesal imputable al demandante. Provea. Cali, agosto 04 de 2021

EDUARDO ALBERTO VÁSQUEZ MARTÍNEZ Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
CALI, AGOSTO CUATRO (04) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)
AUTO INTERLOCUTORIO No.1243
Radicación No. 2019-0870

Visto el informe secretarial que antecede, con fundamento en el numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso, por medio del cual indican los casos en los que se aplica el desistimiento tácito, el juzgado.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la parte demandante para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación por Estado de este auto **cumpla con la carga procesal correspondiente para impulsar el proceso.** (cual es notificar al demandado ALFREDO REYES ROJAS, de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P).

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que vencido el término concedido sin que haya cumplido con lo ordenado, quedará sin efectos la demanda y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez

DUNIA ALVARADO OSORIO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL

MUNICIPAL DE CALI

En estado virtual No. 113 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali: 05-08-2021

El secretario.

Eduardo Alberto Vásquez Martínez